



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco** representante del **Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN IX Y ADICIONAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**. Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

Exposición de motivos:

“Un servicio público con enfoque de género es un servicio que escucha, entiende y responde a las necesidades de toda la ciudadanía, sin distinciones.”

Diputadas y diputados compañeros de esta legislatura, la presente iniciativa surge de los esfuerzos de todas las mujeres por alcanzar la justicia y la igualdad, así como de todos los grupos vulnerados por el sistema.

La incorporación de una perspectiva de género y la transversalidad en la administración pública, es una herramienta fundamental para garantizar que todos los servicios que ofrece el Estado sean inclusivos, equitativos y respetuosos de los derechos humanos de todas las personas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

independientemente de su género, origen, etnia, sexo o condición económica.

En este contexto, es necesario que llevemos a cabo las acciones afirmativas, que doten de las herramientas necesarias a los servidores públicos que ingresen a desempeñar sus funciones, por lo cual abrir las puertas al conocimiento y aplicación de perspectiva de género, les permitirá comprender las realidades diversas de la población y atender, adecuadamente, las problemáticas y contextos sociales que se presentan en la sociedad actual.

No podemos negar, en todo nivel de gobierno, hemos logrado avances significativos en la materia, pero, tampoco podemos negar que las desigualdades de género persisten. A pesar de los logros en materia de derechos humanos y equidad de género, estas desigualdades, siguen siendo una realidad en muchas áreas de la vida cotidiana, incluyendo el acceso a servicios públicos.

Las mujeres, las personas con identidades de género diversas y otros grupos históricamente marginados, continúan enfrentando barreras y discriminación en la atención que reciben por parte de las instituciones públicas, inclusive, en aquellas unidades de igualdad o de género de diversas instituciones y dependencias, cuyo objeto es atender y ayudar a quienes recurran a su auxilio, por ello, es crucial que los servidores públicos cuenten con herramientas que les permitan identificar y abordar estas desigualdades de manera eficaz.

Apostar a mejorar la calidad del servicio público, fortaleciendo la perspectiva de género, no solo tiene un impacto en la justicia social, sino también, es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

fundamental para mejorar la calidad de los servicios públicos. Cuando nosotros, quienes somos servidores públicos, estamos capacitados para entender las necesidades particulares de cada individuo, independientemente de su género, su lugar de origen y condiciones económicas, se logra una atención más personalizada y efectiva, pero, sobre todo, respetuosa a la realidad que vive cada uno de los ciudadanos, lo que se traduce en una mayor satisfacción y confianza por parte de la ciudadanía.

Encaminar nuestras funciones a la sensibilización y respeto a los derechos humanos, es una exigencia de quienes han sufrido las injusticias, de quienes han padecido la indiferencia o la falta de expertis en el servicio público.

Un enfoque de género en la capacitación de los servidores públicos fomenta un trato más humano, respetuoso y digno, reconociendo las diferentes realidades y necesidades de las personas atendidas. La capacitación en este sentido contribuye a que los servidores públicos puedan responder con empatía, comprensión y sin prejuicios, evitando situaciones de discriminación, revictimización o maltrato hacia las personas que buscan el apoyo del Estado.

Con esta iniciativa buscamos: Capacitación de unidades de igualdad, formación de servidores públicos sensibles y capacitados, fortalecer la atención integral y promover la cultura institucional de igualdad.

Con la aplicación de esta reforma, tendremos como resultado la inclusión y equidad en el servicio público, mejora en la percepción de los ciudadanos y la optimización de los recursos y resultados.

Por todo lo anterior, es urgente y necesario que se establezca como requisito



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

fundamental la capacitación en equidad y perspectiva de género para todos los servidores públicos que ingresen a ejercer sus funciones.

por lo que se realiza la siguiente propuesta de reforma:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8. Además de las atribuciones previstas en la Ley que lo crea, corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres:	Artículo 8. Además de las atribuciones previstas en la Ley que lo crea, corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres:
Del I al VIII: ...	Del I al VIII: ...
IX. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.	<u>IX. Capacitar en equidad y perspectiva de género, transversalidad e igualdad a toda persona aspirante a un empleo, cargo o comisión en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipios u organismos autónomos del Estado de Chihuahua.</u>
X. Sin correlativo	<u>Instituto Chihuahuense de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, emitirá los</u>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	<u>lineamientos para la implementación, certificación y registro de dicha capacitación. Toda persona aspirante deberá acreditar, previo a su ingreso al servicio público haber cumplido con los lineamientos establecidos por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres o por instituciones acreditadas por este.</u>
	<u>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</u>

DECRETO

PRIMERO. – Se modifica el artículo 8 fracción IX y se adiciona la fracción X de la **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Además de las atribuciones previstas en la Ley que lo crea, corresponde al Instituto

Chihuahuense de las Mujeres:

Del I al VIII: ...

IX. Capacitar en equidad y perspectiva de género, transversalidad e igualdad a toda persona aspirante a un empleo, cargo o comisión en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipios u organismos autónomos del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Instituto Chihuahuense de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, emitirá los lineamientos para la implementación, certificación y registro de dicha capacitación. Toda persona aspirante deberá acreditar, previo a su ingreso al servicio público haber cumplido con los lineamientos establecidos por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres o por instituciones acreditadas por este.

X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 07 días del mes octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco
Representante del Partido del Trabajo